

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N°
LA CISTERNA,

004105

08 OCT. 2014

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 150 de fecha 02.09.2014 del Concejo Municipal;
- 2.- Lo resuelto por el Alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

1.- APRUEBASE el Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo Municipal, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.

2.- La Oficina de Transparencia Municipal procederá a subir a la página web institucional el presente Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE

FDO.) SANTIAGO REBOLLEDO PIZARRO, ALCALDE
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL
Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "P. Orellana Ferrada".

PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 3.- Dirección de Adm. y Finanzas
- 5.- Dirección de Asesoría Jurídica
- 7.- SECPLAC

- 2.- Dirección de Control
- 4.- Oficina de Transparencia Municipal
- 6.- DIDECO
- 8.- Archivo

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

(Aprobado mediante Acuerdo N° 150 de fecha 02.09.2014 del Concejo Municipal)

TITULO I

GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2°: Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de Salud y Educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad, y sus modificaciones, a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- f) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- g) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante (COSOC) en conformidad al artículo 94 inciso quinto de la Ley.
- h) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales, en conformidad al artículo 88 de la Ley.
- i) Acordar anualmente con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- j) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Director de Control Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso final de la Ley.
- k) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- l) Aprobar los contenidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.

- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.
- ñ) Aprobar la Dotación Docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 19.070.
- n) Aprobar el programa anual de Salud municipal de acuerdo con el artículo 65 de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley 19.378.
- o) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 19.378.
- p) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- q) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso séptimo de la Ley.
- r) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- s) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.
- t) Remover por los dos tercios a los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad a la Ley N° 19.345.
- u) Aprobar la afiliación a una Mutual de Seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- v) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- w) Otorgar su acuerdo para la aprobación de las bases y las adjudicaciones de las concesiones municipales.

ARTICULO 3°: El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo. Con este fin, el Concejo, previa petición de uno de sus miembros, solicitará la información a la Dirección Municipal correspondiente por medio de documento firmado por el señor Alcalde.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 29 letra d) de la Ley, la información requerida por un Concejal al Director de Control de la Municipalidad, será hecha por medio de documento firmado por el concejal en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 79, letra l) de la Ley, el Concejo por acuerdo de un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación a materias propias de su dirección. Lo anterior, deberá ser materia de votación y en ella deberá quedar claramente señalada la materia específica respecto de la citación.

Asimismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29, letra f), una vez al año, esto es la primera sesión del mes de julio, el Director de Control deberá llevar a

cabo una presentación en sesión de comisión de Concejo, a fin de que sus miembros le formulen consultas referidas al cumplimiento de sus funciones.

A su vez, la Jefa (e) de la Oficina de Transparencia deberá poner en conocimiento del Concejo vía electrónica, en el mes de junio y diciembre de cada año, la nomina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

De conformidad al artículo 92 bis de la Ley cada municipalidad en concordancia a su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo Municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que la ley les confiere, razón por la cual durante la primera sesión ordinaria el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el período respectivo.

ARTICULO 4°: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo unánime de los Concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 5°: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año. No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de la situación financiera del municipio cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo y el alcalde requerirá del acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 3 años.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27 de la Ley;
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días, con copia a todos los concejales.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad

TITULO III

DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 6°: El Concejo estará integrado por ocho Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 letra b) de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

A.- PRESIDENTE DEL CONCEJO:

ARTICULO 7°: Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Suspender sesiones, ponerle término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece el Reglamento.

ARTICULO 8°: En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

B.- DE LOS CONCEJALES:

ARTICULO 9°: Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte de los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de Control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Solicitar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso sexto de la Ley.
- g) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTICULO 10°: La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias que se efectúen en un año calendario será causal de cesación en el ejercicio de su cargo del concejal correspondiente, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

Asimismo, para que proceda la percepción de la respectiva asignación se requiere que el Concejal concurre y esté presente durante todo el desarrollo de la sesión, hasta su término.

ARTICULO 11°: El Secretario Municipal dejará constancia en actas de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el inciso primero del artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que el Alcalde o cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 12°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO:

ARTICULO 13°: El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 14°: Corresponde al Secretario del Concejo:

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- e) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- f) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- g) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- h) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba del Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- i) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de la asignación mensual a que se refiere el artículo 88.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales para determinar el pago de la asignación anual a que se refiere el artículo 88.
- k) Procurar el conjunto de acciones administrativas tendientes a dotar de las condiciones adecuadas para el normal funcionamiento de las sesiones del Concejo.
- l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo y la ley.

TITULO IV**DE LAS SESIONES**

ARTICULO 15°: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres ordinarias.

ARTICULO 16°: Las sesiones ordinarias se realizarán en la sala de sesiones del Concejo, o bien, en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del

Municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo y los días y horas fijadas por el propio Concejo en la Sesión de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito o de la forma establecida en el artículo 22 de este reglamento, a aquellos concejales que no asistieron a la sesión no celebrada.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

ARTICULO 17°: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 18°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión urgente, calidad otorgada por quien inicie la citación.

ARTICULO 19°: Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo primero no fuera posible. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento N° 26 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el diario oficial el 7/5/2001, sobre secreto o reserva de los actos y documentos de la administración del Estado, respecto de los acuerdos que se adopten en sesión secreta o reservada.

DE LA TABLA:

ARTICULO 20°: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

DE LA CITACIÓN:

ARTICULO 21°: La citación y tabla será despachada por el Secretario Municipal, con la debida antelación, y serán enviadas a su respectiva oficina municipal.

La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento en la respectiva oficina antes señalada.

El acta aún no aprobada, será enviada cada 15 días para la revisión de los señores Concejales.

ARTICULO 22°: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

ARTICULO 23°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, junto a los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO V

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

ARTICULO 24°: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

ARTICULO 25°: A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos veinte minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

ARTICULO 26°: Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos

Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VI

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A.- DE LA DURACIÓN:

ARTICULO 27°: Las sesiones durarán hasta 210 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESIÓN:

ARTICULO 28°: El Alcalde abrirá la sesión ocupando la fórmula que el propio Municipio determine, tales como "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESIÓN". "EN NOMBRE DE LOS VECINOS DE LA COMUNA", u otra.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si mereciere reparos, se discutirá y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta del Presidente que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo y todos aquellos que el Presidente exponga al Concejo Municipal.

El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregarán al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario o pertinente.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

Por último, vendrá la etapa denominada Hora de Varios o Incidentes, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

En la Hora de Varios o incidentes podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación, teniendo cada concejal un tiempo máximo de 5 minutos para hacer uso de la palabra.

ARTICULO 29°: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Solo tendrán derecho a voz el Alcalde, y los Concejales y aquellos funcionarios Municipales u otros que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia tendrá derecho a voz el funcionario que subrogue temporalmente al Alcalde.

ARTICULO 30°: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla.

No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegase la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

ARTICULO 31°: Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

No obstante, cuando se trate de materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada para el siguiente día hábil, si fuese necesario, salvo que los concejales presentes acuerden por mayoría absoluta, dejar la materia pendiente para una próxima sesión, de acuerdo a los plazos señalados en el artículo siguiente.

ARTICULO 32°: El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde, entendiéndose que existe requerimiento, desde la fecha de la sesión en que es puesta en tabla la materia correspondiente, debiendo haberse citado, adjuntado los antecedentes necesarios, a cada concejal para la sesión en cuestión.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeran dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTICULO 33°: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentales para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTICULO 34°: Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 35°: Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 5 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en contrario de la sala.

ARTÍCULO 35 bis: Los documentos que sirvan de insumo o fundamento de temas sometidos a conocimiento y/o aprobación del Concejo, serán enviados a lo menos con 24 horas de anticipación, salvo urgencia debidamente calificada.

C.- DEL ACTA

ARTICULO 36°: En el acta de establecerá el día y hora de la sesión indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

ARTICULO 37°: Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o Libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

ARTICULO 38° El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Alcalde y el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por dicho Secretario y enviadas electrónicamente.

TITULO VII

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 39°: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento N° 26 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el diario oficial el 7/5/2001, sobre secreto o reserva de los actos y documentos de las administración del Estado, respecto de los acuerdos que se adopten en sesión secreta o reservada.
 - b) Designación de Alcalde Suplente o designación de Alcalde en caso de vacancia, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
 - c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.
 - d) Citación a Concejo Municipal de cualquier director municipal, para formularle preguntas y requerir información de su dirección, lo cual requerirá de los votos favorables de los dos tercios de los miembros del Concejo.
 - e) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
 - f) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
 - g) De conformidad al artículo 88 de la ley para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de sus miembros.
-

ARTICULO 40°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

ARTICULO 41°: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en aquellos casos en que las sesiones sean secretas, respecto de aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

ARTICULO 42°: Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo así lo determine.

ARTICULO 43°: Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales, la que se realizará siguiendo el orden alfabético del primer apellido de cada uno de los Concejales.

ARTICULO 44°: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá expresando su voluntad favorable o adversa, diciendo "APRUEBO" o "RECHAZO", todo agregado o condición no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "APRUEBO" O "RECHAZO" solamente.

Lo anterior, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 45°: Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

ARTICULO 46°: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

ARTICULO 47°: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el artículo 30 del presente Reglamento.

ARTICULO 48°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VII

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 49°: Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación a que se refiere el artículo 93 de la Ley, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la comuna les planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 50°: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada comisión estará integrada a lo menos, por un Concejal, el que podrá participar en más de una Comisión a la vez.

ARTICULO 51°: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por los Concejales que la integren, lo que deberán clasificar a sus integrantes como permanentes o consultores, debiendo participar estos últimos, sólo cuando la Comisión lo requiera.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

ARTICULO 52°: El Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso para los temas de mayor relevancia Municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente, sin perjuicio que, respecto de las comisiones fiscalizadoras, éstas deban cumplir su cometido en un plazo, que al efecto determine el propio Concejo Municipal.

ARTÍCULO 53°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe. Lo anterior, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 52 de éste reglamento respecto de las comisiones fiscalizadoras.

Los informes de Comisión deben individualizar los integrantes que concurrieron al acuerdo, los que se pueden tomar por simples mayorías, en caso de no haber consenso.

ARTICULO 54°: El Honorable Concejo Municipal nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente de la respectiva Comisión. Cada Comisión al constituirse fijará el día y hora de sus sesiones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio y se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo u otro lugar determinado por acuerdo del mismo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan las comisiones para el conocimiento del Concejo, los cuales deberán consignar la asistencia de los concejales a ésta.

Además, el Secretario Municipal deberá designar de entre los funcionarios municipales, un Secretario de Actas para cada Comisión del Concejo.

ARTICULO 55°: Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación, a lo menos, a través de Secretaría Municipal.

ARTICULO 56°: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88, inciso 3 de la Ley. Dichas actas para tener carácter oficial, deben ser aprobadas por los integrantes de la Comisión en la sesión siguiente.

ARTICULO 57°: Los concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

ARTICULO 58°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión. En el evento de no producirse acuerdo por la mayoría exigida, las diversas conclusiones serán presentadas al Concejo como propuestas de la Comisión.

ARTICULO 59°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

ARTICULO 60°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo n tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TITULO X

DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS

ARTICULO 61°: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

TITULO XI

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTICULO 62°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio.

